

**Artículo de revisión**

**El devengado como principio y fundamento para el  
reconocimiento contable del anticipo impuesto a la renta en el  
Ecuador**

**Earned as the basis for principle and foundation in accounting  
recognition of income tax advances in Ecuador**

Jaime Fabián Díaz Córdova

[jaimefdiaz@uta.edu.ec](mailto:jaimefdiaz@uta.edu.ec)

Universidad Técnica de Ambato. Ecuador

Edisson Coba Molina

[edisoncoba@uta.edu.ec](mailto:edisoncoba@uta.edu.ec)

Universidad Técnica de Ambato. Ecuador

**RESUMEN**

La Globalización de la Información Financiera busca estandarizar el lenguaje contable a nivel mundial, ciertos estudios señalan al principio del devengado como un instrumento apropiado para la presentación de balances. Las NIIF-IFRS describen a este fundamento como la base para los reconocimientos económicos, haya o no movimiento del efectivo. Considerando estas tipologías, el objetivo de este estudio es presentar las bases que permitan aplicar el principio del devengado para el reconocimiento del Anticipo Impuesto a la Renta (AIR). La metodología utilizada permitió aplicar e interpretar el marco conceptual de las NIIF, utilizando dos modelos de reconocimiento, el primero cuando el Anticipo Impuesto a la Renta es mayor al impuesto causado y el segundo cuando el impuesto causado es mayor al AIR, demostrando que este Impuesto no cumple la característica de activo sino de gasto, porque no genera beneficios económicos futuros y su valor nunca se podrá recuperarse en el futuro. Al final se puede observar como el fundamento del devengado actúan en los reconocimientos contables, permitiendo transparentar y reflejar la razonabilidad de la Información Financiera en las organizaciones ecuatorianas.

**PALABRAS CLAVE:** Devengado, Impuesto a la Renta, Características Cualitativas, NIIF

**ABSTRACT**

Globalization of Financial Reporting seeks to standardize the accounting language worldwide, studies point to the accrual principle as an appropriate instrument for the presentation of balance sheets. IFRS-IFRS basis describe this as the basis for economic awards, whether or not movement of cash. Considering these types, the aim of this study is to present the foundations to apply the principle of accrual for recognition of Advance Income Tax (AIR). The methodology allowed to apply and interpret the conceptual framework of IFRS, using two models of recognition, the first when the Advance Income Tax is greater than the income tax and the second when the current tax is higher than AIR, showing that this tax does not meet the feature active but spending because it does not generate future economic benefits and its value can never be recovered in the future. At the end can be seen as the basis of accrual

accounting acting awards, allowing transparent and reflect the reasonableness of the Financial Reporting Ecuadorian organizations.

**KEY WORDS:** Earned, Revenue Imposed, IFRS Qualitative Characteristics

## INTRODUCCIÓN

La globalización mundial en la actualidad ha incluido a la fiscalidad porque gracias a estos impuestos los gobiernos pueden cumplir sus obligaciones y responsabilidades. Los impuestos aparecen para cubrir las necesidades de los pueblos es así que en la antigua Roma mediante su poder imperial logró imponer las costumbres en leyes y retrocediendo aún más en el pasado los hombres entregaban ofrecimientos a los dioses a cambio de favores y solicitudes. (Mosquera, 2012).

La fiscalidad a través de lo denominado Impuesto a la renta - IR o impuesto sobre las ganancias, se puede decir que inició en el año 1798, cuando el Primer Ministro inglés William Pitt, a través de impuestos logró financiar la guerra a Francia, finalizando este tributo en el año 1816. El centro Interamericano de Administración tributaria en uno de sus documentos expresa que, en 1909 Lloyd George, implantó en Inglaterra un tributo extraordinario a ciertas rentas.

Año	País	Impuesto
1840	Suiza	Impuesto sobre la Renta
1849	Australia	Impuesto sobre la Renta
1850	Alemania	Impuesto sobre la Renta
1864	Italia	Impuesto sobre la Renta
1894		Se aprueba la ley
1895	Estados Unidos	Ley de gravamen a los ingresos de las personas físicas (Desde la Colonia)
1913		Declarada inconstitucional
		Adoptada nuevamente
1990	España	Imposición directa sobre la renta aplicable a las sociedades
1914	Francia	Impuesto sobre la Renta
1927	Unión Soviética	Impuesto sobre la Renta
Segunda Guerra Mundial	Otros países	Impuesto sobre la Renta
1920 y 1935	América Latina	Impuesto sobre la Renta
1923	Brasil	Impuesto sobre la Renta
1924	México	Impuesto sobre la Renta
1928	Colombia	Impuesto sobre la Renta
1932	Argentina	Impuesto sobre la Renta

**Tabla 1.** Creación del Impuesto a la renta.

**Fuente:** Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (2014)

Latinoamérica posee aun problemas con respecto a la desigualdad en materia de recaudación tributaria, siendo el impuesto a la renta el tributo más directo y de mayor impacto tiene dos variantes, la primera sobre las personas y la segunda sobre las empresas (Mizrahi, 2014).

Las Alcabalas y los Diezmos fueron uno de los primeros gravámenes aplicados al intercambio de bienes muebles e inmuebles donde aparece también el aporte a la Iglesia conocidos como el diezmo sobre la producción agrícola, donde la casta eclesiástica tuvo mucho poder (Morales, 2011).

Existen dos clases de impuestos conocidos como impuestos Directos e Impuestos Indirectos, los primeros son los tributos que aplican sobre los ingresos, mientras que los segundos gravan a los consumos. En América Latina la relación los impuestos directos representan 5,4% del PIB y los indirectos el 9,6% muy inverso a lo conseguido por Europa. El sistema tributario ecuatoriano, no ha sido una herramienta valiosa de la política fiscal del siglo XX, la poca decisión política y cultura tributaria ha provocado esta desigualdad (Arias Diana, Buenaño Edwin, Oliva Nicolás, Ramírez José, 2007).

En el Ecuador el anticipo de impuesto a la renta es una parte del IR y dentro del sistema tributario se calcula en virtud de los Estados Financieros del ejercicio inmediato anterior (Coello, 2012). Esta investigación nace por una reforma fiscal emitida en diciembre de 2009 donde la administración tributaria establece una nueva fórmula y metodología para el cálculo del anticipo impuesto a la renta aplicable a partir del ejercicio fiscal 2010 en adelante, para aquellas personas o sociedades que están obligadas a llevar contabilidad. El estudio muestra que el conocido anticipo a las ganancias ya no puede ser recuperado porque se convierte en impuesto definitivo si el mismo es mayor al impuesto calculado – real. Por lo expuesto el objetivo de este trabajo consiste en proponer un reconocimiento contable del anticipo impuesto a la renta aplicando el principio del devengado en el Ecuador.

## **DESARROLLO**

Para Velez & Ramon (2011) expresan que el Anticipo Impuesto a la Renta (AIR), se ha constituido en un nuevo impuesto porque este tributo en muchos casos no compensa con el impuesto calculado, convirtiéndose en la actualidad en un impuesto a la actividad porque ya es un impuesto no recuperable.

Dentro de su nuevo modelo de cálculo se observa que el objetivo del estado es incrementar la recaudación fiscal, producto de la evasión y elusión tributaria; y así la administración fiscal ecuatoriana cumpla con los principios tributarios eficiencia, equidad, generalidad, progresividad, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria (Vázquez, 2012).

Para esta investigación se procedió a realizar una revisión a las normas y leyes vigentes en el Ecuador como son: la Constitución de la república del Ecuador del 2008 vigente, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI) y su reglamento.

En la Constitución de la República del Ecuador del 2008 vigente señala el Art. 135 puede presentar proyectos encontrándose dentro de ellos el incremento, modificación o supresión de los impuestos y así cumplir otros artículos de la constitución como son el 340, 341 y 342 que habla sobre el Régimen del Buen Vivir. Otras de las leyes

importantes para la aplicación de los tributos es la Ley de Compañías sus Artículos 125, 126, 127 y 128 hablan sobre la responsabilidad y obligación de los administradores sobre la presentación de la información financiera y económica real fidedigna teniendo una responsabilidad penal sobre la falta de transparencia de los datos presentados ante este organismo de control.

Para la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y prevención del fraude fiscal publicado en el registro oficial No. 407 en el año 2014 dentro de su tercer suplemento hablan varios apartados reformativos a considerarse para el cálculo del IR a través de los que se conoce como gastos deducibles y no deducibles, los artículos a la Ley de Régimen Tributario Interno fuero el Art. 28, 72, donde existe un artículo que habla sobre la eliminación de la aplicación de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC) apareciendo una nueva nomenclatura de aplicación contable que la administración fiscal no denomina “Técnica Contable”, que desde nuestra comprensión significa aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF el mismo que dentro de su marco conceptual expresa los fundamentos para aplicar los reconocimientos económicos, encantándonos el principio del Devengado.

### **Normas Contables Internacionales**

Dentro de la globalización financiera encontramos las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF y las NIIF para Pymes, la primera para aquellas empresas que cotizan en Bolsa de Valores y la segunda para aquellas que no poseen la obligación de reportar ante entidades que cotizan en el mercador de valores.

Estas normas que rigen en la actualidad y que son productos de una armonización en entre las Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados - PCGA de Norteamérica y las NIIF, definen a través de su literatura como reconocer un activos, pasivo, patrimonio, ingresos y gastos base para la aplicación del principio del Devengado.

### **Identificaciones de los Elementos de los Estados Financieros**

Dentro de los elementos de los Estados Financieros se encuentran los Activos, siendo su característica el control y los beneficios que se espera obtener en el futuro, para las NIIF los activos se clasifican en corrientes y no corrientes (Miranda, 2010), al observar la definición y su clasificación del rubro activo los impuestos se encontrarían clasificados en el grupo corriente.

Las características de los pasivos comprenden las obligaciones presentes que en el futuro se desprenderá de recursos necesarios para obtener beneficios económicos y se clasifican en dos grandes grupos como son pasivos corrientes y no corrientes y el Patrimonio comprende la diferencia entre el Activo una vez restados el Pasivo.

Para identificar a los ingresos las normas NIIF describe que el reconocimiento a esta cuenta se produce cuando incrementa los pasivos o decremento los pasivos, mientras que el reconocimiento de los gastos surge por el decremento de los activos y el incremento de los pasivos, para el caso de los gastos se podría afirmar que aquellas cuentas que no cumplen las condiciones de activo serán reconocidas como gasto, salvo casos especiales como cuentas de orden. Sin embargo, estas interpretaciones deberían ser reguladas por los organismos estatales de control correspondientes.

### **Devengo**

El párrafo 22 del marco conceptual de las NIIF y dentro de la Sección 2 de las NIIF para Pymes, describen al Devengo como la base para el reconocimiento de las transacciones económicas y financieras cuyo fundamento expresa que los reconocimientos contables se deben realizar cuando ocurran haya o no movimiento del efectivo.

Para muchos estudiosos definen al devengo como un instrumento adecuado para la presentación de la información financiera, señalan además que son reconocimientos de los bienes o servicios recibidos o entregados sin el cobro o pago de los mismos (Hepworth, 2003), (Vela Varguez, 1992), esto se lo puede justificar con el principio de realización que manifiesta que las transacciones se deben reconocer cuando hay recibido el bien o servicios indistintamente si el dinero fue o no entregado.

### **Impuesto a la Renta y el Devengado**

Antes de las reformas tributarias del 2009 el Anticipo Impuesto a la Renta (AIR), cumplía con las condiciones de reconocimiento de activos, conociendo que su esencia llevaba incorporado el control y los beneficios económicos futuros, por ende, el reconocimiento sería un activo corriente por su recuperación dentro de los doce meses; y si el trámite de devolución tardase más allá de ese tiempo podría haber clasificado en activo no corriente.

La mecanización de los profesionales de la contaduría y la excesiva influencia fiscal ha opacado la no observación de las normas contables y el principio del devengado que, analizando el tratamiento de esta partida económica, el AIR no cumple con las condiciones para el reconocimiento de activos y como tal debería ser reconocido como Gasto del periodo sobre el que se informa los balances sin necesidad de conciliarlo al final del periodo económico fiscal.

La propuesta a través de esta investigación tiene como finalidad cumplir con las características cualitativas de los estados financieros como son Fiabilidad, Representación Fiel, esencia sobre la forma, integridad y el principio del devengado, además permitirá mejorar el reconocimiento de los activos.

### **Características cualitativas según las NIIF**

Las características cualitativas de las NIIF-IFRS son aquellos elementos que tienen como objetivo presentar e informar la realidad económica y financiera de una entidad a través de los Estados Financieros cuyo contenido está conformado por grupos y subgrupos de cuentas con características cuantitativas que resumen los movimientos económicos y características cualitativas que totalizan valores, para que los usuarios de la información, pueda tomar decisiones apropiadas.

<b>Características Cualitativas</b>	<b>Detalle</b>	<b>Descripción</b>
	Relevancia	La calidad de la información para la toma de decisiones
	<i>Materialidad o Importancia relativa</i>	Expresión u omisión de la información para la toma de decisiones
<b>Características Fundamentales</b>	Representación fiel	Una información confiable y real de lo que sucede en las organizaciones, libre de errores
	Aplicación de las Características Fundamentales	Se debe considerar 3 aspectos. 1) Identificación de un fenómeno económico útil para los usuarios. 2) Tipo de información del fenómeno económico. 3) Información disponible y representada fielmente
<b>Características de Mejora</b>	Comparabilidad	Se pueda comparar la información son similares sectores o entidades
	Verificabilidad	Que la información se pueda verificar en forma directa(documentos) o indirecta (a través de métodos o formulas)
	Oportunidad	Que la información estará a tiempo para su uso
	Comprensibilidad	Conocer que la información financiera presentada sea de fácil comprensión para sus beneficiados
	Aplicación de las Características de mejora	La aplicación de esta característica no tiene un orden y esta puede reducir o maximizar otra característica con la finalidad de mejorar la imagen fiel en el largo plazo.

**Tabla 2.** Características del Marco Conceptual NIIF.

**Fuente:** NIIF-IFRS, Marco Conceptual (2014 - 2015)

### **Anticipo Impuesto a la Renta del Ecuador**

Para el cálculo del Anticipo impuesto a la renta según el Art. 41 punto dos de la Ley de Régimen Tributario Interno del Ecuador vigente al 28 de diciembre de 2015 describe que dos reglas para el pago de este impuesto para aquellas entidades como “las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos” bajo dos reglas como se describe en el cuadro siguiente.

Tipos de empresa	Forma de Cálculo
a) Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual	50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas
a) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades	Suma matemática de: - El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total. - El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta. - El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total. - El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.
Para la liquidación de este anticipo, en los activos de las arrendadoras mercantiles se incluirá los bienes dados por ellas en arrendamiento mercantil.	

**Tabla 3.** Cálculo del Anticipo Impuesto a la Renta.

**Fuente:** Ley de Régimen Tributario Interno (2015)

### Metodología

Para este trabajo se procedió a realizar un estudio comparativo entre lo aplicado en el marco teórico y conceptual de las NIIF relacionado con el principio del devengado y la interpretación de la aplicabilidad de la ley de Régimen Tributario Interno del Ecuador particularmente el art. 41 los párrafos que hablan sobre del Anticipo Impuesto a la Renta. Este procedimiento consistió en identificar si el ARI cumple las características de activo o no. Cuando se ha comprobado que el valor calculado del AIR es un Gasto (porque dicho monto no se podrá recuperar en el futuro y no cumple las características de Activo) se podrá aplicar uno de los siguientes modelos con el objetivo de reconocer el hecho económico con base a Normas Contables Internacionales en el Ecuador.

Este modelo contiene dos instancias, la primera cuando el AIR es mayor al Impuesto causado y la segundo cuando Impuesto Causado es mayor al AIR, donde se podrá observar como los modelos validan el principio del devengado que habla el marco conceptual de las NIIF y el párrafo 4.44 y 4.45 sobre el reconocimiento de Activos que describe "Un activo no es objeto de reconocimiento en el balance cuando se considera improbable que, del desembolso correspondiente, se vayan a obtener beneficios económicos en el futuro. En lugar de ello, tal transacción lleva al reconocimiento de un gasto en el estado de resultados" (p. A51). Cabe señalar que este modelo se podrá aplicar y reconocer en los Balances de una organización a partir del primero de enero del año siguiente de haber declarado el Impuesto a la Renta.

**Recibido:** Febrero 2016. **Aceptado:** Mayo 2016  
 Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES

## Resultados

### Modelos de reconocimientos del AIR- Anticipo mayor a impuesto causado

Este primer modelo reconoce el AIR cuando el anticipo es mayor al impuesto causado, donde el valor del anticipo calculado se reconocerá como gasto, afectando a una cuenta del pasivo corriente utilizando el párrafo 4.46 del marco conceptual porque es una obligación presente y en el futuro de derive salida de recursos a través de un pago (Efectivo o Equivalente).

Para comprender este primer reconocimiento, presentamos algunos datos que surgen de la declaración del Impuesto a la Renta en el año 20X4, donde valor calculado del Anticipo Impuesto a la Renta para el ejercicio 20X5 será de 12000 USD.

Para enero de 20X5 fundamentada en la declaración del Impuesto a la Renta el año anterior se procede a reconocer el AIR como se presenta a continuación:

Grupo	Cuentas	Tipo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Gasto	Gasto Impuesto a la Renta	Debe	1000	1000	1000	1000	1000	1000
Pasivo	Anticipo Impuesto a la Renta por Pagar	Haber	1000	1000	1000	1000	1000	1000

**Tabla 4.** Reconocimiento por mes del AIR.

**Fuente:** (Díaz & Coba, 2015)

El reconocimiento contable para el pago de la primera cuota del anticipo sería según el modelo.

Grupo	Cuentas	Tipo	Julio
Pasivo	Anticipo Impuesto a la Renta por Pagar	Debe	6000
Activo	Efectivo o Equivalente Efectivo	Haber	6000

**Tabla 5.** Reconocimiento del primer Pago AIR.

**Fuente:** (Díaz & Coba, 2015)

Reconocimiento del anticipo previo el pago en el mes de septiembre.

Grupo	Cuentas	Tipo	Julio	Agoto	Septiembre
Gasto	Gasto Impuesto a la Renta	Debe	1000	1000	1000
Pasivo	Anticipo Impuesto a la Renta por Pagar	Haber	1000	1000	1000

**Tabla 6.** Reconocimiento por mes del AIR antes segundo pago.

**Fuente:** (Díaz & Coba, 2015)



El reconocimiento contable para el pago de la segunda cuota del anticipo sería

Grupo	Cuentas	Tipo	Julio
Pasivo	Anticipo Impuesto a la Renta por Pagar	Debe	3000
Activo	Efectivo o Equivalente Efectivo	Haber	6000
Activo	Anticipo Impuesto a la Renta Diferido	Debe	3000

**Tabla 7.** Reconocimiento del segundo Pago AIR- Opción 1.

**Fuente:** (Díaz & Coba, 2015)

Reconocimiento del anticipo después del pago del segundo Anticipo de Impuesto a la renta.

Grupo	Cuentas	Tipo	Octubre	Noviembre	Diciembre
Gasto	Gasto Impuesto a la Renta	Debe	1000	1000	1000
Activo	Anticipo Impuesto a la Renta Diferido	Haber	1000	1000	1000

**Tabla 8.** Reconocimiento del gasto AIR segundo pago- Opción 1.

**Fuente:** (Díaz & Coba, 2015)

Grupo	Cuentas	Tipo	Julio
Pasivo	Anticipo Impuesto a la Renta por Pagar	Debe	3000
Activo	Efectivo o Equivalente Efectivo	Haber	6000
Gasto	Gasto Impuesto a la Renta	Debe	3000

**Tabla 9.** Reconocimiento del segundo Pago AIR- Opción 2

**Fuente:** (Díaz & Coba, 2015)

Al finalizar el ejercicio económico al 31/12/20X5 se observa que el impuesto a la renta causado (cuyo valor es de 11000 USD) es menor el Anticipo impuesto a la renta (cuyo valor es de 12000 USD) este impuesto según el Art. 41 literal 2 y sus párrafos que lo describen, se debe contabilizar como impuesto definitivo, por tal situación todo el anticipo se convierte en Gasto y contablemente no habrá necesidad de realizar ninguna otra transacción.

### **Modelos de reconocimientos del AIR- impuesto causado mayor anticipo**

Este segundo modelo reconoce el AIR cuando el impuesto causado es mayor al Anticipo, para ello se reconocerá el anticipo como gasto afectando a una cuenta del pasivo corriente por las obligaciones presentes y que en el futuro se espera desprenderse de beneficios económicos (Efectivo o Equivalente)

Para aplicar este modelo observemos la siguiente información que surgen de la declaración del impuesto a la renta del año 20X4, donde el anticipo impuesto a la renta calculado para el ejercicio 20X5 es de 24000 USD, valor que se pagará en el año correspondiente.

Para enero de 20X5 fundamentada en la declaración del Impuesto a la Renta del año anterior se procede a reconocer el AIR como se presenta a continuación:

Grupo	Cuentas	Tipo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Gasto	Gasto Impuesto a la Renta	Debe	2000	2000	2000	2000	2000	2000
Pasivo	Anticipo Impuesto a la Renta por Pagar	Haber	2000	2000	2000	2000	2000	2000

**Tabla 10.** Reconocimiento por mes del AIR

**Fuente:** (Díaz & Coba, 2015)

El reconocimiento contable para el pago de la primera cuota del anticipo sería

Grupo	Cuentas	Tipo	Julio
Pasivo	Anticipo Impuesto a la Renta por Pagar	Debe	12000
Activo	Efectivo o Equivalente Efectivo	Haber	12000

**Tabla 11.** Reconocimiento del primer Pago AIR.

**Fuente:** (Díaz & Coba, 2015)

Reconocimiento del anticipo previo el pago en el mes de septiembre.

Grupo	Cuentas	Tipo	Julio	Agoto	Septiembre
Gasto	Gasto Impuesto a la Renta	Debe	2000	2000	2000
Pasivo	Anticipo Impuesto a la Renta por Pagar	Haber	2000	2000	2000

**Tabla 12.** Reconocimiento por mes del AIR antes segundo pago.

**Fuente:** (Díaz & Coba, 2015)

El reconocimiento contable para el pago de la segunda cuota del anticipo sería:

Grupo	Cuentas	Tipo	Julio
Pasivo	Anticipo Impuesto a la Renta por Pagar	Debe	6000
Activo	Efectivo o Equivalente Efectivo	Haber	12000
Activo	Anticipo Impuesto a la Renta Diferido	Debe	6000

**Tabla 13.** Reconocimiento del segundo Pago AIR- Opción 1.

**Fuente:** (Díaz & Coba, 2015)

Reconocimiento del anticipo después del pago del segundo Anticipo de Impuesto a la renta.

Grupo	Cuentas	Tipo	Octubre	Noviembre	Diciembre
Gasto	Gasto Impuesto a la Renta	Debe	2000	2000	2000
Activo	Anticipo Impuesto a la Renta Diferido	Haber	2000	2000	2000

**Tabla 14.** Reconocimiento del gasto AIR segundo pago- Opción 1

**Fuente:** (Díaz & Coba, 2015)

Grupo	Cuentas	Tipo	Julio
Pasivo	Anticipo Impuesto a la Renta por Pagar	Debe	6000
Activo	Efectivo o Equivalente Efectivo	Haber	12000
Gasto	Gasto Impuesto a la Renta	Debe	6000

**Tabla 15.** Reconocimiento del segundo Pago AIR- Opción 2.

**Fuente:** (Díaz & Coba, 2015)

La Liquidación del Impuesto a la renta definitivo al 31/12/2015 el impuesto recaudado calculado es de 26000 USD, observando que el anticipo es menor al impuesto causado se procederá a realizar el siguiente reconocimiento económico:

Grupo	Cuentas	Tipo	Julio
Gasto	Gasto Impuesto a la Renta	Debe	2000
Pasivo	Impuesto a la Renta por Pagar	Haber	2000

**Tabla 16.** Reconocimiento diferencia entre AIR VS. IR.

**Fuente:** (Díaz & Coba, 2015)

## CONCLUSIONES

Dentro del análisis de la información financiera y la aplicación de las normas contables, el reconocimiento del AIR como gasto durante el ejercicio siguiente a la declaración del Impuesto a la Renta (en el caso de los ejemplos 20x15) es razonable. Es importante separar la tributación como regla de reconociendo único y universal de los principios o normas aplicadas a la contabilidad porque su aplicación y reconocimientos difieren, por tales circunstancias aplicar la hipótesis fundamental del devengo es preciso para obtener las características cualitativas de los estados financieros donde se observa la presentación de la imagen fiel de la información.

El reconocimiento económico de la AIR permitirá a los usuarios obtener una lectura razonable y oportuna sobre el impuesto a la renta real que se está pagando y se pagará una vez declarado el Impuesto a la Renta del ejercicio inmediato anterior por los desembolsos que en el futuro se realizará y que no serán devueltos por la administración fiscal del Ecuador, especialmente cuando se presentan estados financieros intermedios, análisis de liquidez o toma de decisiones Administrativas internas.

Quedan pendientes de analizar otras variables dentro del cálculo de anticipo impuesto a la renta y la aplicación de este modelo, como son las retenciones realizadas por los clientes en el momento de la liquidación pago definitivo de la declaración del impuesto en el siguiente ejercicio fiscal correspondiente.

## REFERENCIAS

- Arias Diana, Buenaño Edwin, Oliva Nicolás, Ramírez José . (2007). Sistema tributario ecuatoriano SRI. Recuperado el 15 de 12 de 2014, de Historia del Sistema Tributario Ecuatoriano: F2.4
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. (s.f.). Resumen Histórico del Impuesto sobre la renta. Recuperado el 20 de 12 de 2014, de

<http://www.ciat.org/index.php/novedades/historico-de-noticias/noticia/1166-resumen-histo-del-impuesto-sobre-la-renta.html>

Coello, J. L. (2012). El Anticipo del Impuesto a la Renta y sus efectos en el sujeto pasivo a partir de la ley Reformatoria para la equidad tributaria en el Ecuador. Recuperado el 20 de 12 de 2014, de

<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2701/1/tm458.pdf>

Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008).

IFRS-Fundación, (2014-2015). Marco Conceptual para la Información Financiera.

Recuperado el 10 de 03 de 2015,

<http://eifrs.ifrs.org/eifrs/PDFArchive?viewFile=12870&categoryId=418&sidebarCategoryId=1>

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador del 28 de 12 de 2015 ahora llamada Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI).

Miranda, E. J. (15 de 08 de 2010). Definicion de Activos según las NIIF. Recuperado el 18 de 01 de 2015, de <http://jormi15.blogspot.com/2010/08/capacitacion-contable.html>

Mizrahi, D. (12 de 07 de 2014). Por qué los impuestos aumentan la desigualdad en América Latina. Recuperado el 19 de 12 de 2014, de

<http://www.infobae.com/2014/07/12/1580097-por-que-los-impuestos-aumentan-la-desigualdad-america-latina>

Morales, J. A. (2011). Analisis de la legalidad del anticipo al impuesto a la renta para sociedades, sucesiones indivisas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Recuperado el 06 de 12 de 2014, de dspace:

<http://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/3081/1/UPS-CT002245.pdf>

Mosquera, I. P. (01 de 2012). uce.edu. Recuperado el 06 de 12 de 2014, de dspace:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/330/1/T-UCE-0003-11.pdf>

Reglamento a la ley Orgánica de Incentivos a la Producción y prevención del fraude fiscal . (31 de 12 de 2014). Registro oficial Tercer Suplemento. Recuperado el 22 de 03 de 2015, de

[http://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CBwQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.fedexpor.com%2Fprensa%2Fboletines%2Fdoc\\_download%2F105-reglamento-ley-organica-de-incentivos-a-la-produccion-y-prevencion-del-fraude-fiscal&ei=HOk1VbHZMpC1sQSq24HQCA&usg=AFQjCNEcaYOiBg8L6rTbpAqq2ZG3znkRow&sig2=nGnPEh4BBgCV48MBNBdd-Q&bvm=bv.91071109,d.cWc](http://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CBwQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.fedexpor.com%2Fprensa%2Fboletines%2Fdoc_download%2F105-reglamento-ley-organica-de-incentivos-a-la-produccion-y-prevencion-del-fraude-fiscal&ei=HOk1VbHZMpC1sQSq24HQCA&usg=AFQjCNEcaYOiBg8L6rTbpAqq2ZG3znkRow&sig2=nGnPEh4BBgCV48MBNBdd-Q&bvm=bv.91071109,d.cWc)

Servicio de Rentas Internas. (2010). Determinación del anticipo. Recuperado el 23 de 01 de 2015, de <http://www.sri.gob.ec/de/168>

Servicio de Rentas Internas. (2010). Impuesto a la renta. Recuperado el 21 de 01 de 2015, de <http://www.sri.gob.ec/web/10138/103>

Servicio de Rentas Internas. (2010). Objeto del Impuesto. Recuperado el 23 de 01 de 2015, de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/determinacion-del-anticipo-2>

Servicio de Rentas Internas. (2010). Personas Naturales. Recuperado el 21 de 01 de 2015, de <http://www.sri.gob.ec/de/31>

Vázquez, C. J. (2012). El anticipo del impuesto a la renta y sus efectos en el segundo pasivo a partir de la ley reformativa para la equidad tributaria em el Ecuador. Recuperado el 15 de 01 de 2015, de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2701/1/tm458.pdf>

Velez, M. J., & Ramon, T. C. (2011). Estudio de la evolución del impuesto a la Renta en el Ecuador y su impacto en las pequeñas y medianas empresas. Recuperado el 12 de 01 de 2015, de <http://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/3301/1/UPS-CT002540.pdf>